



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. A fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación, se solicita a secretaria, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del CGP, en armonía con lo preceptuado 10 del decreto 806 del 2020, lleve a cabo la publicación del emplazamiento en debida forma a todas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión de los bienes relictos del causante ALFONSO ACEVEDO PALAU, esto es, dejando expresión clara del acto de emplazamiento, quien es o quienes son las personas emplazadas y su número de documento de identidad si se conoce, en el cuadro correspondiente de acuerdo a los nuevos protocolos del registro nacional de emplazados, o en el cuadro de anotaciones o en su defecto tal como lo ha venido haciendo en el cuadro de observaciones en el registro de actuaciones, en los diferentes emplazamientos que ha llevado a cabo en los distintos procesos que se tramitan en este Despacho, lo anterior, por cuanto los archivos 8 y 9, obrantes dentro del expediente digital denominados emplazamientos, no reúnen tal requisito.

Es de advertir que según se observa en los pantallazos registros de actuaciones de este proceso, falta colocar en la casilla correspondiente el nombre del causante al cual corresponde esta sucesión, por lo tanto se requiere a secretaría hacer la correspondiente complementación.

2. Previo a decidir sobre lo solicitado por los herederos del causante, en el sentido de que se designe por parte del Despacho al señor MAURICIO ACEVEDO ROZO, en calidad de administrador de los bienes relictos del causante ALFONSO ACEVEDO PALAU, se requiere para que alleguen la autorización expresa de cada uno de los demás herederos, donde le hacen tal designación, para que el Despacho pueda autorizar la administración en los términos y para los fines que lo indiquen estos.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53550fb8c519b2428963b1da9b426db8f4f14dcf3e852320a81e7c0cf22bf17d**

Documento generado en 26/07/2022 12:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>